



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



28 NOV. 2018

007753

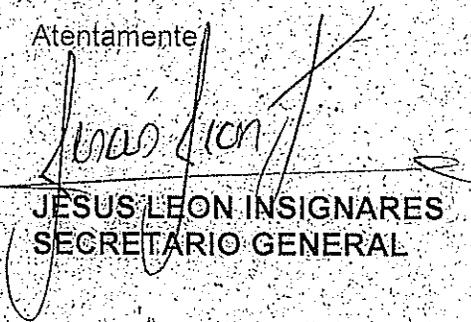
Señor
Jaime Acosta Madiedo Vergara
Organización Terpel, S.A.
Calle 66 N° 67 - 123
Barranquilla -Atlántico

Ref. AUTO N° 00001979

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaría general de ésta Corporación, ubicada en la calle 66, No- 54- 43, Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

EXP:2002-208



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001979** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico- C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N°00852 del 6 de noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas por ley Marco 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, Decreto ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 050 de 2018, Decreto 1090 de 2018, Resolución 1257 de 2018, Resolución 00036 de 2016 (modificada por al Resolución 359 de 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 00470 del 12 Agosto 2014, esta Corporación Otorgó Permiso de Vertimientos a la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, ubicada en la calle 64N° 14ª-10 Municipio de Soledad, para el desarrollo de las actividades propias de la estación de servicio, por un término de 5 años.

Que mediante el Radicado N° 08256 del 4 de Septiembre de 2018, la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, presento la respectiva caracterización de los vertimientos del primer semestre del 2018.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° 0010982 del 22 de Noviembre de 2018, el Señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, actuando como representante legal de la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, solicito *“Muy respetuosamente la renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 470 del 2017, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, por un término de cinco años ya que las condiciones y términos bajo los cuales se otorgó el permiso se han mantenido.”*

Que en consecuencia de lo anterior y verificado que la interesada se encuentra dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso para el caso del Vertimiento, de acuerdo al Artículo 2.2.3.3.5.10, del decreto 1076 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., procederá a admitir la solicitud e iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimientos, otorgados mediante la Resolución No. 00470 del 12 Agosto 2014, con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **001979** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 *Ibidem*, contempla: **Renovación del permiso de vertimiento.** *Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo. (Subrayas fuera de texto).*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento. (Subrayas fuera de texto).

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (modificado por la Resolución 359 de 2018), la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001070** DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No.00470 DEL 12 DE AGOSTO DE 2014 A LA ORGANIZACIÓN TERPEL- PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACIÓN DE SERVICIO VILLA ESTADIO. SOLEDAD – ATLÁNTICO."

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no la renovación de los permisos y/o autorizaciones a la Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: La Organización Terpel, propietaria del Establecimiento de comercio Estación de Servicio VILLA ESTADIO, identificada con NIT 830.095213-0, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Secretaria General, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Secretaria General, procederá a realizar la correspondiente publicación.

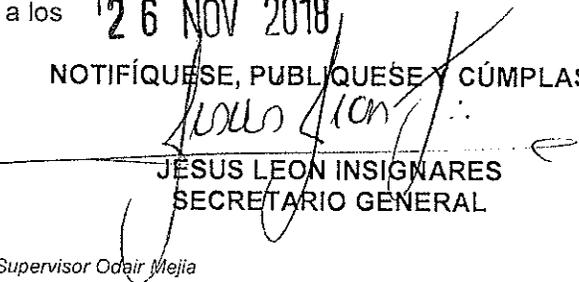
SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **26 NOV 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 2002-208
Elaboró: M. Laborde Ponce- Supervisor Odair Mejía